



UNIDAD DE CUMPLIMIENTO

PIRATERÍA • NARCOTRÁFICO • CORRUPCIÓN • CHANTAJE • EXTORSIÓN • SECUESTRO • ROBO • ESTAFAS • FALTA DE CONFIANZA • EVASIÓN DE IMPUESTOS • CORRUPCIÓN • CHANTAJE • ROBO • ESTAFAS • PIRATERÍA • EVASIÓN IMPOSITIVA • ACTIVIDADES TERRORISTAS • NARCOTRÁFICO

LAVADO DE DINERO

¿QUE PESA MÁS PARA USTED?

EXTORSIÓN
TERRORISMO
NARCOTRÁFICO
EVASIÓN IMPOSITIVA
PIRATERÍA
SECUESTRO
ROBO

ESTABILIDAD
TRABAJO
ECONOMÍA
FAMILIA
SEGURIDAD

**NO MANCHES TUS MANOS
CON DINERO SUCIO!**
PENAS DE 5 A 10 AÑOS DE PRISIÓN

PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS

**LA IMAGEN DEL BANCO Y SU
REPUTACION ESTA EN SUS
MANOS**





LAVADO DE ACTIVOS:

El lavado de activos es el proceso a través del cual los bienes de origen delictivo se integran al sistema económico financiero legal aparentando haber sido obtenidos de forma lícita.

Es decir, el dinero se “lava” para encubrir actividades criminales o ilegales asociadas al narcotráfico, secuestro, tráfico de armas, sicariato, contrabando, trata de personas sea para esclavitud laboral, redes de prostitución o pornografía infantil y actividades que financian el terrorismo.

Además, es importante conocer que actividades ilícitas e ilegales también son los actos de corrupción como: defraudación fiscal, peculado, cohecho, concusión y el enriquecimiento ilícito.

ETAPAS:

1. COLOCACIÓN: El lavador de activos introduce los bienes, obtenidos de manera ilícita, en el sistema financiero.



OBJETIVO: Unos de los principales objetivos es evitar el decomiso o confiscación de los bienes y asegurar su disfrute, confundir los activos con otros de origen legal y evitar el juzgamiento de los autores del delito previo.

Para prevenir el lavado de activos, se deben implementar políticas de aceptación de clientes, identificación y verificación de clientes y beneficiarios efectivos, seguimiento continuo, gestión de información, y notificación de transacciones sospechosas y bloqueo de activos.

2. ESTRATIFICACIÓN, CONVERSIÓN O ENCUBRIMIENTO: Se realizan múltiples transacciones para tapar el origen de los fondos ilícitos.



3. INTEGRACIÓN: Se da la apariencia de lícitos a los fondos mediante el reingreso de los activos al sistema económico con múltiples capas de transferencias.



SEÑALES DE ALERTA



- ✓ Clientes entre los cuales no hay ninguna relación de parentesco, financiera y/o comercial.
- ✓ Clientes que evitan el contacto directo con el personal del banco
- ✓ El cliente se niega a proporcionar la información solicitada.
- ✓ El cliente rehúsa llenar los formularios requeridos.
- ✓ Clientes que intentan coaccionar o amenazar para no llenar los formularios.
- ✓ Clientes que detienen o suspenden operaciones cuando se les informa sobre los controles.
- ✓ El cliente presenta identificaciones inconsistentes o inusuales, las cuales no son posibles de verificar.
- ✓ Solicitud de apertura de una cuenta a un potencial cliente desde un lugar geográfico distante.

- ✓ Clientes que presionan e insisten en realizar operaciones con extrema rapidez.
- ✓ Solicitud de apertura de cuentas para personas naturales o jurídicas inexistentes o fallecidas.
- ✓ Clientes que de un momento a otro aparecen como dueños de importantes negocios.
- ✓ Clientes que reciben varias transferencias del exterior de diferentes ordenantes.
- ✓ Clientes que envían varias transferencias varias transferencias hacia a diferentes beneficiarios.

LEGISLACION NACIONAL



Todos pedimos que se aplique la ley, y todos tratamos de eludir el cumplimiento de alguna.

El cumplir está en ti, el obstáculo para su cumplimiento también.

LEY DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS

Art. 1.- son objetivos de esta Ley los siguientes:

- a. Detectar la propiedad, posesión, utilización, oferta, venta, corretaje, comercio interno o externo, transferencia gratuita u onerosa, conversión y tráfico de activos, que fueren resultado o producto de los delitos de los que trata la presente ley, o constituyan instrumentos de ellos, para la aplicación de las sanciones correspondientes;
- b. Detectar la asociación para ejecutar cualesquiera, de las actividades mencionadas en el literal anterior, o su tentativa; la organización de sociedades o empresas que sean utilizadas para ese propósito; y, la gestión, financiamiento o asistencia técnica encaminados a hacerlas posibles, para la aplicación de las sanciones correspondientes; y,
- c. Realizar las acciones y gestiones necesarias para recuperar los activos que sean producto de los delitos mencionados en esta ley, que fueren cometidas en territorio ecuatoriano y que se encuentren en el exterior.

Art. 2.- La presente ley será aplicable a todas las actividades económicas susceptibles de ser utilizadas para el lavado de activos y el financiamiento de otros delitos.

Art. 3.- Se entenderá por operaciones o transacciones económicas inusuales, injustificadas o sospechosas, los movimientos económicos, realizados por personas naturales o jurídicas, que no guarden correspondencia con el perfil económico y financiero que éstas han mantenido en la entidad reportante y que no puedan sustentarse.

Art. 4.- Las instituciones del sistema financiero y de seguros, además de los deberes y obligaciones constantes en el Código Orgánico Monetario y Financiero y otras de carácter específico, deberán:

- a. Requerir y registrar a través de medios fehacientes, fidedignos y confiables, la identidad, ocupación, actividad económica, estado civil y domicilios, habitacional u ocupacional, de sus clientes, permanentes u ocasionales. En el caso de personas jurídicas, el registro incluirá la certificación de existencia legal, capacidad para operar, nómina de socios o accionistas, montos de las acciones o participaciones, objeto social, representación legal, domicilio y otros documentos que permitan establecer su actividad económica. La información se recogerá en expedientes o se registrará en medios magnéticos de fácil acceso y disponibilidad; y, se mantendrá y actualizará durante la vigencia de la relación contractual. Los sujetos obligados del sistema financiero y seguros mantendrán los registros durante los diez años posteriores a la fecha de finalización de la última transacción o relación contractual;
- b. Mantener cuentas y operaciones en forma nominativa; en consecuencia, no podrán abrir o mantener cuentas o inversiones cifradas, de carácter anónimo, ni autorizar o realizar transacciones u operaciones que no tengan carácter nominativo, salvo las expresamente autorizadas por la ley;



DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO

Art. 11.- (Sustituido por el Art. 19 de la Ley s/n R.O. 525-5S, 27-VIII-2021).- **La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE)**, es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos. Es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al ente rector de las Finanzas Públicas. La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) solicitará y recibirá, bajo reserva, información sobre operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas para procesarlas, analizarlas y de ser el caso remitir un reporte a la Fiscalía General del Estado, con carácter reservado y con los debidos soportes.

Ecuador cuenta con un Comité Nacional de Coordinación Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva "CONALAFI"

CONALAFI

¡Juntos contra el LA/FT!

El CONALAFI se crea el 08 de marzo de 2022, mediante Decreto Ejecutivo No. 371.

¡Trabajamos por un Ecuador transparente!

¿Qué es el CONALAFI?

Es el Comité Nacional de Coordinación Contra el Lavado de Activos y sus Delitos Precedentes, el Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (ALA/CFT/CFP.)

¿Cuál es su objetivo?

Proponer una política pública para prevenir, detectar y erradicar al (LA/FT/FP.)

¿Qué instituciones integran el CONALAFI?

Para integrar el Comité, el presidente de CONALAFI podrá invitar a:

- Superintendencia de Bancos
- Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros
- Superintendencia de Economía Popular y Solidaria
- Corte Nacional de Justicia
- Fiscalía General del Estado

- Ministerio de Economía y Finanzas
- Unidad de Análisis Financiero y Económico
- Junta de Política y Regulación Financiera
- Servicio de Rentas Internas
- Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

POLITICAS:

De acuerdo con el manual ARLAFDT y Código de Ética de Banco Capital y siendo entre otros, uno de los deberes primordiales la implementación y desarrollo de políticas y procedimientos en la Prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos como el terrorismo, a fin de precautelar la imagen, integridad y reputación institucional, en el Manual ARLAFDT se establece como política institucional la aplicación de las normas regulatorias emitidas por los entes de control, reflejadas en:

- **Conozca a su Cliente**
- Conozca a su Empleado
- Conozca a su Accionista
- Conozca a su Proveedor
- Conozca su Mercado
- Conozca su Corresponsal

“Conozca a su Cliente”

Banco Capital S.A., cuenta con procedimientos para obtener un conocimiento efectivo, eficiente y oportuno de todos sus clientes internos y externos, verificar su información y la validez de los documentos de soporte y, en función de la exposición al riesgo de sus clientes actualizar con mayor frecuencia su información, independientemente del producto servicio o canal utilizado, sin que la frecuencia de actualización para los clientes de alto riesgo sea superior a un año, las de riesgo medio a dos años y los de riesgo bajo a tres años.

Los procedimientos de conocimiento del cliente deben ser aplicados siempre, sin importar que el cliente haya sido evaluado por otras entidades de los sectores o entidades controlados ante la UAFE u otros organismos afines internacionales aun cuando estas pertenezcan al mismo grupo

Es responsabilidad de los gerentes, subgerentes y ejecutivos comerciales y de negocios, así como el área Operativa que tienen relación con clientes, cumplir y hacer cumplir la política "Conozca a su Cliente".

Igualmente, los Gerentes de Negocio/Agencia o su delegado serán los responsables de firmar el Formulario Conozca a su Cliente, en los casos que el riesgo del cliente sea Alto de acuerdo con la matriz de ARDLAFDT institucional, autorizando el inicio de la relación comercial con estos clientes

¿Qué es la Debida Diligencia en prevención de lavado de activos?



Debida Diligencia. - Es el conjunto de políticas, procedimientos y medidas de control interno que aplica el banco para conocer a sus clientes, empleados, corresponsales y mercado para evitar que se la utilice como un medio para el cometimiento del delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

“Persona Políticamente Expuesta”, es la persona que desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas en el país o en el exterior, que por su perfil pueda exponer en mayor grado a la entidad al riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, por ejemplo, jefe de Estado o de un gobierno, político de alta jerarquía, funcionario gubernamental, judicial o militar de alto rango, ejecutivo estatal de alto nivel, funcionario importante de partidos políticos.

- Identificar si los clientes son Personas Políticamente Expuestas (PEP's), validando contra la Lista de Clientes PEP's establecida por la Institución.
- Toda relación comercial con clientes Personas Políticamente Expuestas (PEP's) debe tener la autorización de los Gerentes de Negocios/Agencia o su delegado.

ALERTAS:

Banco Capital S.A., cuenta con un sistema de generación de alertas transaccionales de clientes, basada en una metodología de perfil transaccional, considerando para el análisis los factores de riesgo como: clientes, productos y/o servicios, canales y ubicaciones geográficas.

Cuando se detecte este tipo de operaciones o transacciones Banco Capital S.A., clasificará las alertas en función al riesgo determinado, realizará la apertura y seguimiento del caso y solicitará los sustentos de los justificativos o, caso contrario, se elaborará un informe por pare de la Unidad de Cumplimiento para conocimiento del Comité de Cumplimiento y si es el caso elaborar un reporte ROS para envío a la UAFAE.

Si el riesgo es alto, el plazo determinado para la sustentación de los justificativos será 25 días máximo a partir de la solicitud.

Si el riesgo es medio el plazo determinado para la sustentación de los justificativos será 40 días máximo a partir de la solicitud.

Si el riesgo es bajo el plazo determinado para la sustentación de los justificativos será 60 días máximo a partir de la solicitud.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Artículo 318.- Incriminación falsa por lavado de activos.- La persona que realice acciones tendientes a incriminar falsamente a una o más personas en la comisión del delito de lavado de activos, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

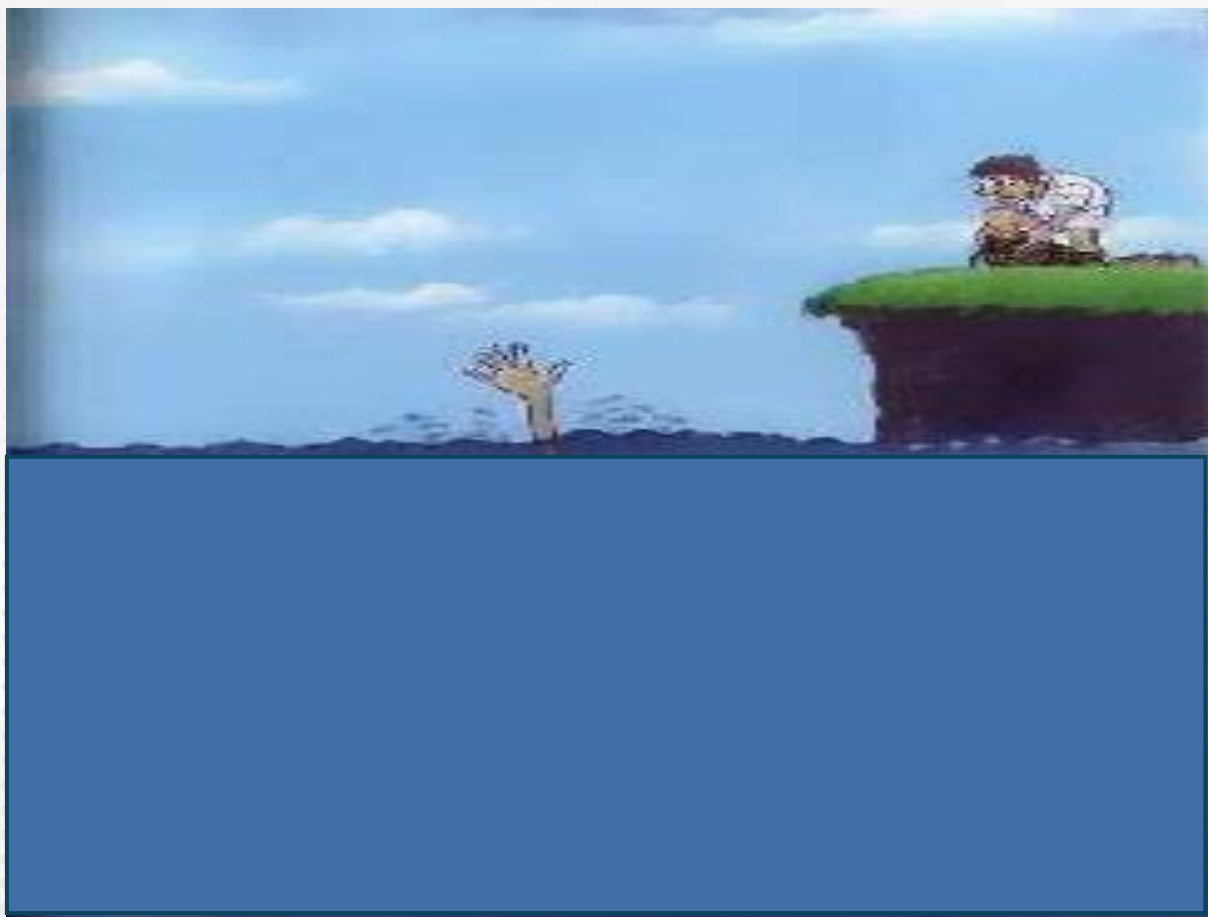
Se aplicará el máximo de la pena si los actos señalados en el inciso anterior son cometidos por una o un servidor público.

Artículo 319.- Omisión de control de lavado de activos.- La persona que, siendo trabajadora de un sujeto obligado a reportar a la entidad competente y estando encargada de funciones de prevención, detección y control de lavado de activos, omita el cumplimiento de sus obligaciones de control previstas por la Ley, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

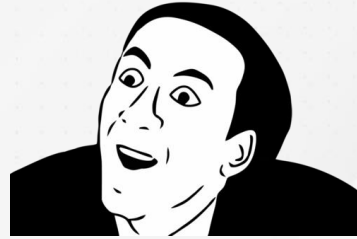








NO ME DIGAS



EL DESCONOCIMIENTO DE LA LEY NO LE EXIME DE RESPONSABILIDAD

Robert Carrion C.
Oficial de Cumplimiento
rcarrion@bancocapital.com.

Ext. 2178

GRACIAS

